DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Domingo 5 de febrero de 2023

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

ANEXO - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 0004-2023-CD-OSITRAN

Resolución publicada en la Separata de Normas Legales el 29 de enero de 2023

Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

1. **CONDICIONES Y REGLAS GENERALES PARA EL USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ**
2. **INFORME CONJUNTO Nº 013-2023-IC-OSITRAN**
3. **MATRIZ DE COMENTARIOS A LAS "CONDICIONES Y REGLAS GENERALES PARA EL USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ", PRESENTADAS POR LA ENTIDAD PRESTADORA LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ANEXO - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 0004-2023-CD-OSITRAN

(La resolución en referencia fue publicada en la Separata de Normas Legales el 29 de enero de 2023)

"CONDICIONES Y REGLAS GENERALES PARA EL USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ"

I.- Objeto

El presente documento establece las normas de conducta y reglas que deben ser cumplidas por todos los usuarios de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a fin de garantizar el uso correcto de la infraestructura, el orden en la operación de ésta, así como la seguridad de los pasajeros y usuarios.

II.- Normas para el uso de la playa de estacionamiento

Todo conductor que ingresa a la playa de estacionamiento del AIJC con un vehículo, se considera usuario de la playa. En ese sentido, el usuario de la playa de estacionamiento deberá:

- Respetar la velocidad de circulación dentro de la playa de estacionamiento, dar preferencia a los peatones, respetar las señales de tránsito, y en general, las normas complementarias que puedan establecerse, las cuales serán debidamente informadas a los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJC.
- Respetar todas las indicaciones o instrucciones establecidas dentro de la playa de estacionamiento y las que sean indicadas por las autoridades competentes, el personal del AIJC y el personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP.
- Respetar las zonas rígidas y destinadas para las personas con capacidad limitada. Los estacionamientos señalizados para este tipo de usuarios son de uso exclusivo de éstos.
- Realizar el pago del ticket de estacionamiento al momento de retirarse de la playa de estacionamiento, debiendo respetar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago, el cual será determinado por LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP, así como la consecuencia en caso de incumplimiento de este último.
- Asumir los gastos que correspondan por la reparación, en caso el usuario ocasione daños a la infraestructura de la playa de estacionamiento.
- La vía libre podrá ser usada por los vehículos particulares para dejar y recoger pasajeros. En el caso de los servicios de taxis que ingresen a la vía libre podrán hacer uso de ésta únicamente para dejar pasajeros.
  No obstante, mientras estén vigentes los "Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga", tanto vehículos particulares como taxis utilizarán la vía libre solamente para dejar pasajeros.
- En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto.
- Respetar el orden público y las buenas costumbres dentro de la playa de estacionamiento, manteniendo un comportamiento respetuoso hacia los pasajeros, otros usuarios, autoridades y personal del AIJC.
- Mantener el orden y la limpieza dentro de la playa de estacionamiento.
- Utilizar la playa de estacionamiento con el debido cuidado, evitando conductas que originen daños a la infraestructura.

III.- Prohibiciones

Los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJC están prohibidos de:

- Hostigar[1] o agredir física y/o verbalmente a los pasajeros, personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento, personal de seguridad del AIJC y en general a cualquier usuario, autoridad o personal operativo dentro de la playa de estacionamiento del AIJC.
- Obstruir, con el vehículo o con cualquier otro medio, el tránsito peatonal desde o hacia el terminal de pasajeros.
- Estacionar el vehículo en áreas no autorizadas; ocupando más de un espacio de estacionamiento.
- Ocupar espacios destinados a usuarios con capacidad reducida cuando no se tenga tal condición.
- Utilizar los espacios de la playa de estacionamiento del AIJC para cualquier otro fin que no sea el de estacionamiento de vehículos.
- Ofrecer el servicio de taxi o el de transporte de pasajeros a viva voz, de manera directa o a través de terceras personas ("jaladores") en la playa de estacionamiento o en zonas aledañas a ésta, dentro del AIJC.
- Ofrecer en la playa de estacionamiento cualquier servicio o producto no autorizado por LAP.
- Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de la playa de estacionamiento.

IV.- Responsabilidad por incumplimiento

En atención a lo dispuesto por el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público[2], sus normas modificatorias o sustitutorias, los usuarios serán responsables en caso no observen las normas legales o las normas internas, incluyendo las contenidas en el presente documento denominado Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el AIJC.

En ese sentido, en caso los usuarios de la playa de estacionamiento sean responsables por no cumplir las conductas debidas, se les aplicarán las medidas establecidas por LAP para estos efectos, conforme a los siguientes términos:

---

1 Para efectos de la aplicación de las presentes reglas, entiéndase por hostigamiento a acciones tales como invadir el espacio personal del pasajero de manera deliberada, obstaculizar su paso para ofrecer servicios o para cualquier otro efecto, hacer contacto con su equipaje o pertenencias, sin el consentimiento del pasajero, entre otros.

2 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 035-2017-CD-OSITRAN.

- Ante el primer incumplimiento, el usuario recibirá un llamado de atención mediante una amonestación escrita y/o verbal por parte del Administrador o Supervisor de turno de la empresa operadora de la playa de estacionamiento. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema y se le dirigirá al usuario a la caja de Guardianía en donde se le comunicará la amonestación. El Operador de la playa de estacionamiento elaborará una lista con los datos del usuario infractor.

- En caso de que el usuario vuelva a inobservar cualquiera de las conductas previstas en las presentes reglas, se le aplicará una penalidad pecuniaria. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema hasta que el usuario realice el respectivo pago de la penalidad. Posterior al pago, se procederá al desbloqueo del ticket para que el usuario pueda salir de la playa de estacionamiento del AIJC. El trámite del pago de la penalidad se realizará en la caja manual ubicada en la guardianía o en el lugar que sea indicado por personal de LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento.

- LAP se reserva el derecho de impedir el acceso a las instalaciones de la playa de estacionamiento en los siguientes supuestos:

  • Si el usuario incumpliera las reglas de conductas de buen uso de la playa de estacionamiento o las prohibiciones detalladas en las secciones II y III del presente documento y como consecuencia de ello, se le aplicara la penalidad correspondiente.

  • Si el usuario se viera involucrado en un reclamo o denuncia policial por parte de un pasajero, algún usuario del AIJC o incluso el operador de la playa de estacionamiento, y de la revisión de videos en el Circuito Cerrado de Televisión – CCTV del AIJC se pueda advertir indubitablemente que tuvo participación en hechos tales como tomar objetos olvidados por los pasajeros o cualquier otro usuario sin su consentimiento, agredirlos física o verbalmente, o poner en peligro su integridad física.

INFORME CONJUNTO Nº 013-2023-IC-OSITRAN

Para : **JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**
Gerente General

c.c. : **VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta del Consejo Directivo

Asunto : Aprobación de las *"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez",* presentadas por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

Fecha : 20 de enero de 2023

I. OBJETIVO

1. El presente Informe tiene por objetivo emitir opinión favorable respecto de la solicitud de aprobación de las *"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez",* presentada por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

II. ANTECEDENTES

2. Mediante Carta C-LAP-GRAP-2022-0056, de fecha 28 de abril de 2022 y anexos, Lima Airport Partners S.R.L.(en adelante, LAP) presentó ante la Gerencia de Atención al Usuario la solicitud de aprobación de las *"Reglas para el uso debido de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez",* cuyo objetivo es establecer las normas de conducta que deben ser cumplidas por todos los usuarios de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), a fin de garantizar el uso correcto de la infraestructura y la seguridad de los usuarios del AIJCH.

3. A través de los Memorandos Nº 242-2022-GAU-OSITRAN y Nº 243-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 16 de mayo de 2022, esta Gerencia solicitó a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos, así como a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, respectivamente, evalúen el documento en mención, a fin de formular los comentarios que estimen pertinentes, en el marco de sus competencias.

4. Es así que, con Memorando Nº00920-2022-GSF-OSITRAN de fecha 23 de mayo de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió sus comentarios respecto de aquellas normas y prohibiciones que se encuentran vinculadas a obligaciones legales, contractuales o técnicas aplicables al Concesionario LAP. Por su parte, la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos efectuó lo propio a través del Memorando Nº0057-2022-STO-OSITRAN, de fecha 27 de mayo.

5. Mediante Oficio Nº 544-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 22 de junio de 2022 la Gerencia de Atención al Usuario, informó a LAP que luego de haber realizado la revisión de la Carta C-LAP-GRAP-2022-0056, advirtió observaciones, motivo por el cual otorgó un plazo para subsanar las mismas.

6. A través de la Carta C-LAP-GRAP-2022-0091 de fecha 5 de julio de 2022, LAP presentó el levantamiento de observaciones, acompañado de los anexos que lo sustentan.

7. En virtud de lo antes indicado, mediante Memorando Nº 322-2022-GAU-OSITRAN de fecha 14 de julio de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario realizó la revisión del levantamiento de observaciones presentadas y trasladó a la

Gerencia de Asesoría Jurídica la carta C-LAP-GRAP-2022-0091 y anexos, para que, en el marco de sus funciones como órgano responsable de la asesoría y soporte legal a los órganos de línea de este Organismo se sirva analizar el sustento presentado por LAP sobre algunas de las propuestas observadas.

8. Mediante Memorando Nº 324-2022-GAJ-OSITRAN de fecha 27 de julio, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que considera necesario formular una consulta a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con relación a la Ordenanza Nº 00043 del año 2008 y la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao sobre la vía libre de la playa de estacionamiento.

9. En atención a ello, con el sustento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia General remitió el Oficio Nº 0299-2022-GG-OSITRAN de fecha 18 de agosto de 2022, adjuntando el Informe Nº 00083- 2022-GAJ-OSITRAN y el Oficio Nº 323-2022-GG-OSITRAN de fecha 8 de setiembre, adjuntando el Informe Nº 00096- 2022-GAJ-OSITRAN, a efectos de solicitar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, DGDNCR) que emita opinión jurídica sobre la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao para ejercer sus facultades normativas en materia de tránsito y vialidad respecto de la Vía Libre de la Playa de Estacionamiento del AIJC.

10. Así, mediante Oficio Nº 761-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 2 de setiembre de 2022 y, en virtud de las reuniones que se venían realizando de manera permanente entre colaboradores de la Gerencia de Atención al Usuario y representantes de LAP, se informó a LAP la necesidad advertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica de formular una consulta a la DGDNCR, con relación a la Ordenanza Nº 00043 del año 2008 y la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao; así como se solicitó tener en consideración las observaciones advertidas por ambas gerencias al último documento remitido.

11. Mediante Oficio Nº 264-2022-JUS/DGDNCR, de fecha 20 de setiembre de 2022, la DGDNCR remitió la Opinión Jurídica Nº 032-2022-JUS/DGDNCR, señalando que teniendo en cuenta que la materia consultada involucra una delimitación de los alcances de la competencia reconocida a los gobiernos locales en el inciso 8 del artículo 195º de la Constitución, su absolución escapa de las competencias de dicha Dirección General, toda vez que no se encuentra facultada para determinar o fiscalizar el correcto o adecuado ejercicio de las competencias por parte de las entidades de la administración pública.

12. Ante ello, y luego de la revisión realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Atención al Usuario se prosiguió con el análisis para la aprobación de las *"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez",* presentadas por LAP, dentro del marco de las competencias de este Organismo Regulador.

13. Mediante Carta C-LAP-GRAP-2022-0158, de fecha 4 de noviembre de 2022, LAP remitió a esa Gerencia una nueva versión de las ***"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"***, a través de la cual realiza precisiones al mencionado documento con la finalidad que éste guarde plena concordancia con lo establecido en el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público (en adelante, Reglamento de Usuarios del OSITRAN).

14. A través del informe Nº 152-2022-IC-OSITRAN de fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendaron a la Gerencia General poner en consideración del Consejo Directivo del OSITRAN el citado Informe, así como el proyecto de Resolución y Acuerdo del Consejo Directivo, a efectos que en ejercicio de su función normativa, apruebe la publicación previa de las *"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"* remitido por Lima Airport Partners S.R.L., con la finalidad que los interesados, de considerarlo conveniente, formulen sus comentarios al mismo.

15. Con fecha 5 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del OSITRAN emitió la Resolución Nº0056- 2022-CD-OSITRAN, mediante la cual se dispuso (i) la publicación en el diario oficial "El Peruano" de la referida Resolución, así como (ii) su publicación en el Portal Institucional del OSITRAN, conjuntamente con el documento denominado "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" presentadas por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. y el Informe Nº152-2022-IC-OSITRAN que forma parte integrante de la referida Resolución, y (iii) su publicación en el Portal Web de la mencionada Entidad Prestadora.

16. Asimismo, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución Nº0056-2022-CD-OSITRAN, para que los interesados puedan presentar sus comentarios a las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".

17. Mediante Informe Conjunto Nº 011-2023-IC-OSITRAN de fecha 19 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Atención al Usuario emitieron opinión favorable respecto de la solicitud de aprobación de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", presentada por LAP, respecto del cual se identificó un error involuntario en el archivo cargado en el Sistema de Gestión Documentaria del OSITRAN, motivo por el cual se emite el presente informe.

III. ANÁLISIS

3.1. De la función normativa del OSITRAN

18. La misión del OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, velando por el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito. Para tal efecto, este organismo tiene atribuidas diferentes funciones, entre ellas, la función normativa prevista en el literal c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismo Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias (en adelante, LMOR), que dispone lo siguiente:

"c) ***Función Normativa****: comprende la facultad de* ***dictar en*** *el* ***ámbito y*** *en* ***materia de sus*** *respectivas* ***competencias****, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras* ***normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios****;*
(…)"

(el resaltado es nuestro)

19. De acuerdo con el citado artículo, la facultad normativa se encuentra circunscrita al ámbito y materia de competencia del OSITRAN; dentro de esa esfera, el Regulador puede emitir diferentes tipos de instrumentos, entre ellos, normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios.

20. En ese contexto, a continuación se evalúa si la solicitud de LAP se encuentra dentro del ámbito -infraestructura- y materias de competencia del OSITRAN; para finalmente analizar su naturaleza de norma de carácter particular sujeta a aprobación.

➢ Sobre el ámbito de competencia del OSITRAN

21. Con relación al ámbito de competencia del OSITRAN, este se encuentra definido tanto en el artículo 4 de la Ley Nº 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ley de Creación del OSITRAN) como en el artículo 4[1] del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO); en síntesis, este organismo ejerce competencia sobre las entidades prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público, entre otras, la infraestructura aeroportuaria.

22. En este punto, cabe destacar que la Playa de Estacionamiento del AIJCH forma parte de los Bienes de la Concesión otorgada a LAP, tal como señaló la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en el Oficio Nº 2736-2019-GSF-OSITRAN[2]: "*(…) conforme a lo establecido expresamente en el Contrato de Concesión (…) el área de estacionamiento de vehículos del AIJC; que incluye a la Vía Libre en la Playa de Estacionamiento Vehicular, forma parte de los bienes de la Concesión.*"

23. Inclusive, a diferencia de otras playas de estacionamiento, la tarifa por la prestación del servicio de estacionamiento del AIJCH está sujeta a la aprobación del OSITRAN, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 3.2[3] del Anexo V -Política sobre Tarifas- del Contrato de Concesión. En esa medida, si bien la actividad de prestación del servicio de playa de estacionamiento se trata de una actividad comercial, no debe perderse de vista que dicha actividad se realiza sobre un espacio que forma parte de la infraestructura pública concesionada a LAP.

24. En torno a la vía de la Playa de Estacionamiento que se encuentra libre del pago de la tarifa, cabe indicar que la Municipalidad Provincial del Callao emitió la Ordenanza Municipal Nº 000043[4] de fecha 8 de agosto de 2008, en

---

1 REGO:
"*Artículo 4.- Ámbito de competencia del OSITRAN*
El OSITRAN es competente para normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de actividades o servicios que involucran explotación de Infraestructura, comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, Inversionistas y Usuarios, en el marco de las políticas y normas correspondientes.
Asimismo, el OSITRAN es competente para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de las actividades que involucran la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, exceptuando la regulación tarifaria, según la Ley Nº 29754.
De manera excepcional, el OSITRAN ejerce sus funciones sobre aquellas actividades o servicios que, por ser de titularidad o ser brindados por Entidades Prestadoras o por empresas vinculadas económicamente a éstas, puedan afectar el adecuado funcionamiento de los mercados de explotación de Infraestructura. Corresponde al Consejo Directivo, mediante resolución motivada, determinar la inclusión de todo o parte de tales actividades o servicios, al ámbito de competencia del OSITRAN, la cual no implica necesariamente la existencia de regulación sobre dicha actividad o servicio.
Se encuentra fuera del ámbito de competencia del OSITRAN, lo siguiente:
i. La fijación de las tarifas del transporte público o de otros medios de transporte de carga o de pasajeros.
ii. La regulación de los mercados derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso exclusivamente privado.
iii. La regulación de los mercados derivados de la explotación de infraestructura vial urbana y aquella de competencia municipal, con excepción de la infraestructura señalada en la Ley Nº 29754."

2 Dicho oficio fue dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, instancia que consultó si la vía libre formaba parte del área concesionada a LAP; en el contexto del procedimiento seguido por LAP contra la Municipalidad Provincial del Callao por la exigencia de contar con paraderos de taxis en la vía de acceso libre. En dicho procedimiento, la Comisión declaró barrera burocrática ilegal la cuestionada exigencia, por cuanto la autoridad edil excedió sus prerrogativas sobre bienes sujetos a la gestión y aprovechamiento privado, por tratarse de una vía que forma parte del área concesionada a LAP.

3 Anexo V del Contrato de Concesión:
"*3. Regímenes Especiales de otras Actividades Comerciales.*
(…)
3.2. Playa de Estacionamiento Vehicular.
La tarifa por el presente concepto será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRAN oportunamente.
El servicio de la playa de estacionamiento vehicular podrá ser brindado directamente por el Concesionario o a través de terceros. En cualquier caso la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento como si fuese administrada directamente por el Concesionario.
Existirá un acceso libre de todo pago desde la Fecha de Cierre, a fin de que los vehículos ingresen al terminal aeroportuario a recoger o dejar pasajeros y/o carga."

4 Ordenanza modificada por la Ordenanza Municipal Nº 000047 de fecha 17 de setiembre de 2010 -Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi Callao – SETACA en la Provincia Constitucional del Callao.

cuyos artículos 5 al 8 se establecen reglas tales como la existencia de paraderos de taxi, autorizaciones, exigencias y obligaciones para los conductores y empresas que hagan uso de dichos paraderos. De estas disposiciones, fue declarada barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con paraderos; en primera instancia, mediante Resolución Nº 0282-2019/CEB-INDECOPI de fecha 31 de mayo de 2019, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi consideró que:

"*38. De la revisión de la medida citada anteriormente, se concluye que **la Municipalidad se encuentra ejerciendo su facultad** reguladora y normativa sobre el tercer carril de acceso al Aeropuerto o vía libre, **estableciendo una exigencia que recae sobre un bien sujeto a concesión y, por lo tanto, de gestión privada**.*

*39. En virtud de todo lo expuesto, se concluye que la Municipalidad se encuentra regulando sobre un bien concesionado, cuando el tercer carril de acceso al Aeropuerto no tiene la calidad de vía pública sometida a la competencia de un gobierno local, y, por tanto, **la entidad denunciada no se encuentra facultada por la Ley Nº 27972 para ejercer sus facultades normativas en materia de tránsito y vialidad sobre bienes sujetos a la gestión y aprovechamiento privado**.*

*40. Ello guarda relación con lo indicado **en el Plan del Sistema Vial de la Provincia Constitucional del Callao** indicado en los párrafos precedentes, **a través del cual se indica la clasificación de las vías sometidas a la gestión de la Municipalidad, el cual no abarca la tercera vía de acceso como una vía sujeta a su competencia**.*

*41. En consecuencia, **corresponde declarar barrera burocrática ilegal la medida consistente en la exigencia de contar con paraderos de taxi temporales en el tercer carril de acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez,** materializada en el artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 000043, modificado por el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nº 000047.*

*42. Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, **la ilegalidad de la medida radica en que la Municipalidad contraviene** el numeral 1.1) del artículo IVº del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado mediante el decreto Supremo Nº 004-2019-JUS), que contempla **el Principio de Legalidad** en virtud del cual las entidades públicas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

Énfasis agregado.

25. La declaración de barrera burocrática ilegal fue confirmada en segunda instancia por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi a través de la Resolución Nº 00248-2021-INDECOPI de fecha 25 de marzo de 2021, tomando en cuenta que:

"*39. En ese sentido, el tercer carril de acceso al Aeropuerto o **vía libre forma parte integrante del aeródromo público denominado "Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", el cual se encuentra bajo aprovechamiento privado de la denunciante**.*

40. De esta manera, corresponde desestimar la alegación de la Municipalidad referida a que la denunciante debe dedicarse exclusivamente a las actividades aeroportuarias y no a la circulación de taxis en el tercer carril. Ello, debido a que, al encontrarse tal carril dentro del área del aeródromo público, corresponde su administración de manera exclusiva por parte de la denunciante.

41. Es más, cabe resaltar que la existencia de un carril libre (denominado tercer carril) se encuentra dentro de lo establecido en el contrato de concesión, a fin de facilitar el ingreso o salida de pasajeros o carga de la infraestructura de transporte aéreo, situación que no significa, en modo alguno, que la Municipalidad cuente con la competencia para regularlo.

*42. Adicionalmente, cabe resaltar que **la infraestructura aeroportuaria** (es decir, el Aeropuerto) **es de titularidad del Estado Peruano**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que es un espacio de titularidad estatal, **el cual se encuentra concedido a un privado** para su aprovechamiento. Siendo ello así, **la Municipalidad debe considerar que no se trata de una infraestructura bajo la administración edil, por lo que no podría regular aspectos al interior del Aeropuerto como en materia de tránsito y viabilidad en la vía libre, en tanto corresponde a una infraestructura ajena a su titularidad**.*

*43. Pese a ello, a través de la exigencia denunciada, **la Municipalidad ha regulado una vía que se encuentra al interior de una infraestructura que ha sido otorgada a un agente económico vía concesión, y, por tanto, no se encuentra sujeta a su competencia, excediendo así las facultades otorgadas por la LOM, contraviniendo en consecuencia el principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; lo cual constituye una barrera burocrática ilegal.*

*44. Por tanto, **corresponde confirmar la Resolución 0282-2019/CEB-INDECOPI** en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con paraderos de taxi temporales en el tercer carril de acceso al Aeropuerto, materializada en el artículo 6 de la Ordenanza 043, modificada por la Ordenanza 47.*"

Énfasis agregado y notas al pie omitidas.

26. Sobre el particular, es importante resaltar que las competencias normativas de las municipales provinciales previstas en el artículo 17[5] la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre recaen en las vías terrestres -esto es, infraestructura vial- que se encuentran dentro de su jurisdicción municipal, de manera

---

5 Ley Nº 27181:
"*Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales*
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
*a) **Emitir normas y disposiciones**, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales **dentro de su respectivo ámbito territorial**.*
*b) **Jerarquizar la red vial de su jurisdicción** y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.*
*c) **Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación**, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.*
(...)"
Énfasis agregado.

concordante con las competencias atribuidas por los artículos 73[6] y 81[7] de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades respecto de tránsito y vialidad. Siendo así, tales competencias no alcanzan a bienes que no constituyen infraestructura vial, como es el caso de Vía Libre de la Playa de Estacionamiento del AIJCH que forma parte de los Bienes Concesionados a LAP.

27. En ese sentido, la Playa de Estacionamiento del AIJCH, incluyendo la vía libre del pago de la tarifa, se encuentra dentro del ámbito de competencia del OSITRAN, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

➢ Sobre la materia de competencia del OSITRAN

28. En torno a las materias de competencia del OSITRAN, cabe resaltar que el artículo 65 de la Constitución Política del Perú[8] consagra el rol del Estado en materia de protección al usuario, respecto del cual el numeral 7 del artículo 32 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prescribe:

> "*Artículo 32.- Organismos Reguladores*
> ***Los Organismos Reguladores**:*
> *1. Se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.*
> *(…)*
> *7. **Defienden el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley**.*"
>
> (el resaltado es nuestro)

29. En línea con ello, el artículo 63 del Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley Nº 29571 (en adelante, CPC) establece que:

> "*Artículo 63.- Regulación de los servicios públicos*
> ***La protección al usuario de los servicios públicos regulados por los organismos reguladores** a que hace referencia la Ley núm. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, **se rige por las disposiciones del presente Código en lo que resulte pertinente y por la regulación sectorial correspondiente. La regulación sectorial desarrolla en sus normas reglamentarias los principios de protección establecidos en el presente Código**. El ente encargado de velar por su cumplimiento es el organismo regulador respectivo.*
>
> *(el resaltado es nuestro)*

30. Así, en materia de protección al usuario de la infraestructura de transporte de uso público, el OSITRAN se encuentra facultado para ejercer su función normativa, a través de la emisión de normas de carácter general u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios.

31. Adicionalmente a ello, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y el Reglamento de Usuarios del OSITRÁN, es usuario aquella persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura en calidad de usuario intermedio o final.

32. Asimismo, la Cláusula 1: "Definiciones" del Contrato de Concesión, suscrito entre el Estado Peruano y LAP define al Usuario como cualquier persona que utiliza la infraestructura del Aeropuerto:

> *Contrato de Concesión:*
> *"1.59. "Usuario" significa cualquier Persona que utiliza la infraestructura del Aeropuerto."*

33. En consecuencia, cualquier persona que ingresa al AIJCH y hace uso de la Playa de Estacionamiento tiene la condición de usuario en los términos definidos por el numeral 1.59 del Contrato de Concesión y la normativa vigente, toda vez que se encuentra haciendo uso de los bienes concesionados, al igual que quienes brindan el servicio de taxi.

---

6 Ley Nº 27972:
"ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL
Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:
1. Organización del espacio físico - Uso del suelo
(…) 1.7. **Infraestructura urbana o rural básica**.
1.8. ***Vialidad**.(…)*
2.Servicios públicos locales
(…) 2.2. **Tránsito**, *circulación y transporte público. (…)"*
Énfasis agregado.

7 Ley Nº 27972:
"*ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO*
***Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad** y transporte público, **ejercen las siguientes funciones**:*
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (…)
*1.6. **Normar**, regular y controlar **la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza**. (…)*"
Énfasis agregado.

8 Constitución Política del Perú:
"*Protección al consumidor*
Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población."

34. Por lo tanto, aquellas disposiciones que resulten aplicables a los usuarios de la Playa de Estacionamiento del AIJCH son materia de competencia del OSITRAN.

➢ Sobre la aprobación de normas de carácter particular

35. Tal como antes se ha indicado, según el literal c) del artículo 3 de la LMOR, el OSITRAN puede emitir diferentes tipos de instrumentos en ejercicio de su función normativa, entre ellos, normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios.

36. En efecto, el OSITRAN se encuentra facultado para aprobar disposiciones específicamente aplicables a cada entidad prestadora en su relación con los usuarios, tal como ocurre con los Reglamentos de Acceso a las Facilidades Esenciales y los Reglamentos de Atención de Reclamos.

37. Aunado a ello, el Reglamento de Usuarios del OSITRAN faculta al Regulador a aprobar normas o reglas internas de las Entidades Prestadoras, tal como se desprende del artículo 8:

> ***Artículo 8.- De las Obligaciones del Usuario***
> *(…)*
> *b. Conducta debida*
>
> *Todos los Usuarios deberán utilizar las ITUP o los servicios derivados de su explotación, respetando las condiciones y reglas generales establecidas para su uso, las cuales deberán ser acordes con el marco normativo vigente y debidamente informadas a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 13 y 15 del presente Reglamento.*
> ***Los Usuarios asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora, siempre que tales normas o reglas hayan sido aprobadas por la autoridad competente, según corresponda****, en atención a lo dispuesto en los respectivos contratos de Concesión, y debidamente difundidas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento."*
>
> *(el resaltado y subrayado es nuestro)*

38. En línea con lo expuesto, la solicitud formulada por LAP para la aprobación del documento denominado *"**Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"***, se encuentra dentro de los alcances de su función normativa del OSITRAN.

3.2 Sobre la problemática advertida en la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

39. Mediante carta C-LAP-2022-0056, de fecha 28 de abril del presente año, LAP presentó la solicitud de aprobación del documento denominado ***"Reglas para el uso debido de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"***, así como el sustento del mismo, exponiendo la problemática en la playa de estacionamiento, conforme se detalla a continuación:

- En la parte externa del terminal se han venido presentando - y lamentablemente incrementándose- actos de desorden que generan inseguridad a los pasajeros del AIJCH. Principalmente, dicha situación es atribuible a la ocupación de la vía por parte de taxistas que la utilizan como paraderos informales, lo cual ha producido que la avenida Faucett - que ya es de por sí una avenida congestionada por el alto tránsito vehicular- se congestione más aún.

- Esta problemática se vio agravada debido a que los taxistas informales ocuparon inclusive la vía vehicular dentro de la playa de estacionamiento del AIJCH conocida como la "vía libre", bloqueando incluso en algunos casos, los senderos peatonales que están destinados para facilitar el acceso a los pasajeros; generando desorden, caos y sobre todo inseguridad para los usuarios del AIJCH.

- Sumado a lo anterior, dichos taxistas originan aglomeraciones cuando al bajarse de sus vehículos ofrecen sus servicios a los pasajeros, abordándolos de manera insistente durante su recorrido a la salida del terminal, a fin de que éstos contraten el servicio de taxi, lo que causa malestar en los pasajeros.

- Asimismo, señalaron que han recibido reclamos en donde los usuarios han manifestado su malestar e incomodidad por la presencia de un *"enorme número de choferes de taxis y jaladores que asechan a los turistas".*

- Esta problemática – la cual fue reportada en el año 2020, tanto a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), puede apreciarse en las siguientes imágenes:

Acoso a Pasajeros

Vías vehiculares ocupadas

Fuente: Informe de sustento de la solicitud de aprobación del documento denominado "Reglas para el uso debido de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", presentado por LAP.

- Adicionalmente, indicaron que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de este organismo regulador, durante sus labores de supervisión, también advirtió aglomeración de personas ofreciendo servicios de taxis dentro de las instalaciones del AIJCH, particularmente en el área de llegada de pasajeros y en los exteriores colindantes al aeropuerto, lo cual se ha dejado constancia en los documentos que emite el Regulador dando cuenta de los resultados de la supervisión.

- Situación similar a la descrita vendría ocurriendo en el presente año, tras generarse grescas entre los mismos taxistas por captar pasajeros frente a las puertas de salida del terminal aeroportuario, siendo necesaria la intervención policial.

40. Bajo ese contexto, y con la finalidad de verificar la existencia de la problemática expuesta por LAP, la Gerencia de Atención al Usuario en el marco de sus funciones referidas a cautelar los derechos de los usuarios relacionados con la infraestructura de transporte de uso público de competencia del OSITRAN, así como ejecutar procesos de seguimiento y evaluación de la calidad de los servicios brindados a los usuarios, realizó un monitoreo a las instalaciones del AIJCH, el jueves 17 de noviembre del año en curso, recorriendo la salida del Hall Principal del Terminal de Pasajeros y la playa de estacionamiento del citado aeropuerto, conforme se advierte en las siguientes fotografías:

Imágenes Nº 1:
Zona de Llegada Nacional:

Fuente: Fotografías tomadas por personal de la GAU.

Imágenes Nº 2:
Zona de Llegada Internacional:

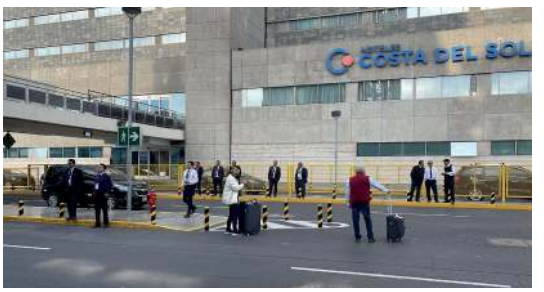

Fuente: Fotografías tomadas por personal de la GAU.

41. Del monitoreo realizado se advirtió, conforme se visualiza en las fotografías precedentes, lo siguiente:

- Desorden y aglomeración en la parte externa del terminal, tanto en zona nacional como internacional, generado por la gran cantidad de personas que brindan el servicio de taxi.
- Obstrucción del tránsito peatonal desde o hacia el terminal de pasajeros, dado que algunos taxistas se ubican en los senderos peatonales.
- Ofrecimiento del servicio de taxi a viva voz y mediante carteles a los pasajeros que salen del terminal.

3.3. De la conducta debida como obligación de los usuarios

42. En su condición de usuarios, los taxistas cuentan con los derechos establecidos en el artículo 7 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, entre ellos, el derecho al libre uso de las ITUP:

> "***Artículo 7.- Derechos de los Usuarios***
> *Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen los siguientes derechos:*
> *(…)*
> ***I. Al libre uso de las ITUP***
> *Los Usuarios tienen derecho a que no se les impida el uso de los servicios derivados de la explotación de las ITUP,* ***siempre que estos cumplan con las normas vigentes, las disposiciones establecidas en cada contrato de Concesión, aquellas relativas al uso de dichos servicios, incluyendo, en el caso de Usuarios Intermedios, las previstas en los respectivos contratos de acceso o mandatos de acceso y, de ser el caso, al pago de la Tarifa, precio o cargo correspondiente****.*
>
> *Las Entidades Prestadoras* ***solo podrán restringir el libre*** *uso de la ITUP en los siguientes casos:*
> - ***Existencia de causa justificada****, caso fortuito o fuerza mayor.*
> - *Cuando los Usuarios pongan en* ***inminente y cierto peligro*** *a los demás Usuarios, sus propiedades o a la ITUP.*
> - *Cuando pueda provocarse inminente y cierto daño ambiental.*
> - *Cuando los Usuarios no cumplan con la obligación de* ***observar la conducta debida****, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del presente Reglamento.*
> - *Decisión de una autoridad competente.*
> - *Realización de alguna obra o mantenimiento programada o necesaria, cuando corresponda.*
> - *Aquellos contemplados en los respectivos contratos de Concesión.*
>
> *En los casos en los que el Usuario presente un Reclamo vinculado a facturación o pagos,* ***se dejará sin efecto la negativa a entrar*** *o la prestación del servicio hasta la emisión de la resolución que agote la vía administrativa.*
>
> *La Entidad Prestadora no podrá condicionar la prestación del servicio a la aceptación por el Usuario de otro servicio o pago adicional, salvo en aquellos casos en los que el servicio o pago adicional resulten indispensables para la prestación del servicio principal, por razones técnicas u operativas.*
>
> *(…)*"
>
> *(el resaltado es nuestro)*

43. Como puede advertirse del texto antes anterior, uno de los escenarios excepcionales que facultan a las Entidades Prestadoras a restringir el derecho al libre uso de las ITUP es el incumplimiento por parte de los usuarios de su obligación de observar la conducta debida. Esta figura está desarrollada en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, es decir, la restricción del derecho debe responder a los parámetros recogidos en la misma reglamentación que, a su vez, constituyen limitaciones a las que se sujetan las Entidades Prestadoras que pretendan ejercer dicha facultad.

> ***"Artículo 8.- De las Obligaciones del Usuario***
> *(…)*
> *b. Conducta debida*
>
> *Todos los Usuarios deberán utilizar las ITUP o los servicios derivados de su explotación, respetando las condiciones y reglas generales establecidas para su uso, las cuales deberán ser acordes con el marco normativo vigente y debidamente informadas a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 13 y 15 del presente Reglamento.*

***Los Usuarios asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora, siempre que tales normas o reglas hayan sido aprobadas por la autoridad competente, según corresponda**, en atención a lo dispuesto en los respectivos contratos de Concesión, y debidamente difundidas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. En caso se presente algún inconveniente con los servicios a cargo de la Entidad Prestadora, se deberá observar el procedimiento de Reclamo contemplado en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN. En ningún caso será válido que los Usuarios realicen acciones u omisiones que dificulten o impidan el uso de dichos servicios por parte de otros Usuarios, como mecanismo para manifestar su disconformidad frente a los presuntos inconvenientes suscitados. Asimismo, la persona que lo considere necesario podrá presentar la correspondiente Denuncia ante el OSITRAN."*

44. En aplicación del citado literal, los usuarios tienen la obligación de respetar las condiciones y reglas generales establecidas para usar las ITUP o los servicios derivados de su explotación, por tanto, asumirán la responsabilidad en caso no observen (i) las normas legales, y (ii) las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora, siempre sujetas a la condición de haber sido aprobadas por la autoridad competente. De esto se colige que, en ambos tipos de disposiciones, deben incorporarse no solo lo que se entiende por conducta debida sino también las responsabilidades que deben asumir quienes no se sujeten a ellas.

45. En ese sentido, queda claro que la restricción del libre uso de la ITUP -prescrita en el literal l. del artículo 7 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN- es la única consecuencia prevista para la inobservancia de la conducta debida. Cualquier otro efecto, por tanto, solo podría estar establecido en las propias normas legales -responsabilidades administrativas, civiles o penales, según sea el caso- o en las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora aprobadas por la autoridad competente.

3.4. De la propuesta presentada por LAP sobre las *"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"*

3.4.1. Análisis de la Propuesta

46. Mediante Carta C-LAP-GRAP-2022-0158, de fecha 4 de noviembre de 2022, LAP remitió a esa Gerencia una nueva versión del documento denominado ***"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"***, a través del cual se realizan precisiones al referido documento con la finalidad que éste guarde plena concordancia con lo establecido en el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, cuyo objetivo es garantizar el uso correcto de la infraestructura, el orden de la operación y la seguridad de los usuarios.
47. El referido documento remitido por LAP consta de **4 secciones**, las mismas que se proceden a analizar a continuación, con excepción de la primera sección referida al objeto del mismo[9]:

❖ **Sección II: Normas para el uso de la playa de estacionamiento**

Respecto de esta sección, la propuesta de LAP plantea lo siguiente:

> **II. Normas para el uso de la playa de estacionamiento**
>
> *Todo conductor que ingresa a la playa de estacionamiento del AIJC con un vehículo, se considera usuario de la playa. En ese sentido, el usuario de la playa de estacionamiento deberá:*
>
> - *Respetar la velocidad de circulación dentro de la playa de estacionamiento, dar preferencia a los peatones, respetar las señales de tránsito, y en general, las normas complementarias que puedan establecerse, las cuales serán debidamente informadas a los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJC.*
> - *Respetar todas las indicaciones o instrucciones establecidas dentro de la playa de estacionamiento y las que sean indicadas por las autoridades competentes, el personal del AIJC y el personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP.*
> - *Respetar las zonas rígidas y destinadas para las personas con capacidad limitada. Los estacionamientos señalizados para este tipo de usuarios son de uso exclusivo de éstos.*
> - *Realizar el pago del ticket de estacionamiento al momento de retirarse de la playa de estacionamiento, debiendo respetar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago, el cual será determinado por LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP, así como la consecuencia en caso de incumplimiento de este último.*
> - *Asumir los gastos que correspondan por la reparación, en caso el usuario ocasione daños a la infraestructura de la playa de estacionamiento.*
> - *La vía libre podrá ser usada por los vehículos particulares para dejar y recoger pasajeros. En el caso de los servicios de taxis que ingresen a la vía libre podrán hacer uso de ésta únicamente para dejar pasajeros. No obstante, mientras estén vigentes los "Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga", tanto vehículos particulares como taxis utilizarán la vía libre solamente para dejar pasajeros.*
> - *En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto.*
> - *Respetar el orden público y las buenas costumbres dentro de la playa de estacionamiento, manteniendo un comportamiento respetuoso hacia los pasajeros, otros usuarios, autoridades y personal del AIJC.*
> - *Mantener el orden y la limpieza dentro de la playa de estacionamiento.*
> - *Utilizar la playa de estacionamiento con el debido cuidado, evitando conductas que originen daños a la infraestructura.*

[9] **I.-Objeto:** El presente documento establece las normas de conducta y reglas que deben ser cumplidas por todos los usuarios de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a fin de garantizar el uso correcto de la infraestructura, el orden de la operación de ésta, así como la seguridad de los pasajeros y usuarios.

En ese sentido, luego del análisis realizado a cada uno de los ítems contenidos en la sección referida a las "Normas para el uso de la playa de estacionamiento", se procede a indicar lo siguiente:

	Norma para el uso de la playa de estacionamiento	Análisis realizado por el OSITRAN
1	*Respetar la velocidad de circulación dentro de la playa de estacionamiento, dar preferencia a los peatones, respetar las señales de tránsito, y en general, las normas complementarias que puedan establecerse, las cuales serán debidamente informadas a los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJC.*	Las disposiciones propuestas por LAP permitirán mantener un orden y respeto hacia los usuarios que se dirigen al Terminal de pasajeros en concordancia con las normas de tránsito y el Reglamento de Usuarios del OSITRAN, referido al derecho de los usuarios de recibir los servicios en la infraestructura sin que se presente peligro alguno para la salud o integridad física de los usuarios. Al respecto, debe entenderse que tanto las señales de tránsito como cualquier otra disposición que LAP establezca deben sujetarse a las normas de tránsito vigentes; por tanto, el respeto a dichas disposiciones en la playa de estacionamiento permitirá evitar la congestión vehicular y resguardar el orden dentro de dicha playa.
2	*Respetar todas las indicaciones o instrucciones establecidas dentro de la playa de estacionamiento y las que sean indicadas por las autoridades competentes, el personal del AIJC y el personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP.*	
3	*Respetar las zonas rígidas y destinadas para las personas con capacidad limitada. Los estacionamientos señalizados para este tipo de usuarios son de uso exclusivo de éstos.*	Esta propuesta salvaguarda el derecho al uso del parqueo especial en los estacionamientos públicos y privados por parte de personas con discapacidad que conduzcan o que sean ocupantes de unidades vehiculares, de conformidad con la Ley Nº 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad. Sobre el particular, la citada Ley establece que constituye infracción grave cuando el conductor o el pasajero de un vehículo que no cuente con esta condición se estacione en zonas de parqueo destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.
4	*Realizar el pago del ticket de estacionamiento al momento de retirarse de la playa de estacionamiento, debiendo respetar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago, el cual será determinado por LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP, así como la consecuencia en caso de incumplimiento de este último.*	La propuesta de LAP responde a la obligación del usuario de pagar por el servicio de estacionamiento brindado por el operador de la playa o por LAP, resultando oportuno establecer un periodo de gracia para que el usuario se retire de la mencionada playa una vez que haya pagado por el servicio.
5	*Asumir los gastos que correspondan por la reparación, en caso el usuario ocasione daños a la infraestructura de la playa de estacionamiento.*	Esta propuesta se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, toda vez que las Entidades Prestadoras tienen derecho a ser resarcidas por los daños y perjuicios ocasionados por los usuarios de las ITUP.
6	*La vía libre podrá ser usada por los vehículos particulares para dejar y recoger pasajeros. En el caso de los servicios de taxis que ingresen a la vía libre podrán hacer uso de ésta únicamente para dejar pasajeros.* *No obstante, mientras estén vigentes los "Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga", tanto vehículos particulares como taxis utilizarán la vía libre solamente para dejar pasajeros.*	La presente disposición referida a la vía libre se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión y el Informe Nº 268-2021-MTC/19.02 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
7	*En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto.*	Esta disposición propuesta por LAP permitirá brindar seguridad a los usuarios del AIJCH, toda vez que se garantizará que los taxistas ingresen a la infraestructura únicamente a recoger a un usuario que ha solicitado dicho servicio, lo cual contribuirá a reducir la aglomeración de taxistas manteniendo un orden en el Terminal. Al respecto, debe entenderse que la acreditación a que se refiere esta regla no está vinculada a un mecanismo específico que tiene que ser utilizado por el taxista para recibir su solicitud. De esta manera, corresponde a LAP aceptar cualquier forma de acreditación que le proporcione el usuario según el mecanismo utilizado, incluyendo la declaración del taxista en caso el pedido haya sido formulado a través de una llamada telefónica o de manera presencial.

Norma para el uso de la playa de estacionamiento		Análisis realizado por el OSITRAN
8	*Respetar el orden público y las buenas costumbres dentro de la playa de estacionamiento, manteniendo un comportamiento respetuoso hacia los pasajeros, otros usuarios, autoridades y personal del AIJC.*	La disposición propuesta busca que los usuarios conserven el orden y se conduzcan de manera adecuada dentro de la playa de estacionamiento, respetando a todo aquel que hace uso de la infraestructura, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, referido a que todo usuario deberá utilizar la infraestructura respetando las condiciones y reglas establecidas para su uso a través de la conducta debida.
9	*Mantener el orden y la limpieza dentro de la playa de estacionamiento.*	Estas propuestas se encuentran conforme con lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, toda vez que los usuarios deben conservar la ITUP, evitando conductas y actos que deterioren las instalaciones.
10	*Utilizar la playa de estacionamiento con el debido cuidado, evitando conductas que originen daños a la infraestructura.*	

❖ **Sección III: Prohibiciones**

En cuanto a esta tercera sección, LAP propone lo siguiente:

III. Prohibiciones

Los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJC están prohibidos de:

- *Hostigar o agredir física y/o verbalmente a los pasajeros, personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento, personal de seguridad del AIJC y en general a cualquier usuario, autoridad o personal operativo dentro de la playa de estacionamiento del AIJC.*
- *Obstruir, con el vehículo o con cualquier otro medio, el tránsito peatonal desde o hacia el terminal de pasajeros.*
- *Estacionar el vehículo en áreas no autorizadas; ocupando más de un espacio de estacionamiento.*
- *Ocupar espacios destinados a usuarios con capacidad reducida cuando no se tenga tal condición.*
- *Utilizar los espacios de la playa de estacionamiento del AIJC para cualquier otro fin que no sea el de estacionamiento de vehículos.*
- *Ofrecer el servicio de taxi o el de transporte de pasajeros a viva voz, de manera directa o a través de terceras personas ("jaladores") en la playa de estacionamiento o en zonas aledañas a ésta, dentro del AIJC.*
- *Ofrecer en la playa de estacionamiento cualquier servicio o producto no autorizado por LAP.*
- *Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de la playa de estacionamiento.*

En consecuencia, del análisis realizado a cada uno de los ítems contenidos en la sección referido "Prohibiciones", se procede a indicar lo siguiente:

Prohibiciones		Análisis realizado por el OSITRAN
1	*Hostigar o agredir física y/o verbalmente a los pasajeros, personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento, personal de seguridad del AIJC y en general a cualquier usuario, autoridad o personal operativo dentro de la playa de estacionamiento del AIJC.*	La propuesta de LAP busca salvaguardar el derecho fundamental a la paz y tranquilidad, así como a la seguridad personal establecido en el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, toda vez que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física.
2	*Obstruir, con el vehículo o con cualquier otro medio, el tránsito peatonal desde o hacia el terminal de pasajeros.*	La disposición propuesta por LAP permitirá mantener un orden y respeto hacia los usuarios que se dirigen al Terminal de pasajeros en concordancia con las normas de tránsito, evitando la congestión vehicular dentro del Aeropuerto.
3	*Estacionar el vehículo en áreas no autorizadas; ocupando más de un espacio de estacionamiento.*	Esta disposición de prohibición propuesta por LAP permitirá mantener un orden en la playa de estacionamiento evitando la congestión vehicular.
4	*Ocupar espacios destinados a usuarios con capacidad reducida cuando no se tenga tal condición.*	Esta disposición de prohibición guarda concordancia con la propuesta Nº 3 de la Norma para el uso de la playa de estacionamiento (Cuadro Nº 1), toda vez que salvaguarda el derecho al uso del parqueo especial en los estacionamientos públicos y privados por parte de personas con discapacidad que conduzcan o que sean ocupantes de unidades vehiculares, de conformidad con la Ley Nº 28084.
5	*Utilizar los espacios de la playa de estacionamiento del AIJC para cualquier otro fin que no sea el de estacionamiento de vehículos.*	La presente propuesta de prohibición busca evitar que los usuarios utilicen la playa de estacionamiento para una finalidad distinta a la contratada.

Prohibiciones		Análisis realizado por el OSITRAN
6	*Ofrecer el servicio de taxi o el de transporte de pasajeros a viva voz, de manera directa o a través de terceras personas ("jaladores") en la playa de estacionamiento o en zonas aledañas a ésta, dentro del AIJC.*	La propuesta de LAP busca salvaguardar el derecho a la paz y la tranquilidad de los usuarios, establecido en el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, evitando que se perturbe a los pasajeros a través del ofrecimiento del servicio de taxi o el de transporte de pasajeros, a viva voz.
7	*Ofrecer en la playa de estacionamiento cualquier servicio o producto no autorizado por LAP.*	La presente propuesta de prohibición busca que los usuarios cumplan con utilizar la playa de estacionamiento únicamente para estacionar sus vehículos, evitando que los usuarios hagan un uso distinto a la finalidad del servicio contratado, a efectos de mantener el orden en la playa de estacionamiento, sin obstaculizar el adecuado tránsito de los usuarios.
8	*Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de la playa de estacionamiento.*	La disposición de prohibición propuesta por LAP se encuentra en concordancia con la propuesta Nº 8 de las Normas para el uso de la playa de estacionamiento (cuadro Nº 1) ya que busca que los usuarios se conduzcan de manera adecuada dentro de la playa de estacionamiento, evitando que se perturbe la tranquilidad y seguridad de los pasajeros y usuarios, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, referido a que todo usuario deberá utilizar la infraestructura respetando las condiciones y reglas establecidas para su uso a través de la conducta debida.

❖ **Sección IV: Responsabilidad por incumplimiento**

En lo que concierne a esta sección, la propuesta de LAP indica lo siguiente:

IV. Responsabilidad por incumplimiento

En atención a lo dispuesto por el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, sus normas modificatorias o sustitutorias, los usuarios serán responsables en caso no observen las normas legales o las normas internas, incluyendo las contenidas en el presente documento denominado Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el AIJC.

En ese sentido, en caso los usuarios de la playa de estacionamiento sean responsables por no cumplir las conductas debidas, se les aplicarán las medidas establecidas por LAP para estos efectos, conforme a los siguientes términos:

- *Ante el primer incumplimiento, el usuario recibirá un llamado de atención mediante una amonestación escrita y/o verbal por parte del Administrador o Supervisor de turno de la empresa operadora de la playa de estacionamiento. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema y se le dirigirá al usuario a la caja de Guardianía en donde se le comunicará la amonestación. El Operador de la playa de estacionamiento elaborará una lista con los datos del usuario infractor.*
- *En caso de que el usuario vuelva a inobservar cualquiera de las conductas previstas en las presentes reglas, se le aplicará una penalidad pecuniaria. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema hasta que el usuario realice el respectivo pago de la penalidad. Posterior al pago, se procederá al desbloqueo del ticket para que el usuario pueda salir de la playa de estacionamiento del AIJC. El trámite del pago de la penalidad se realizará en la caja manual ubicada en la guardianía o en el lugar que sea indicado por personal de LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento.*
- *LAP se reserva el derecho de impedir el acceso a las instalaciones de la playa de estacionamiento en los siguientes supuestos:*
  - *Si el usuario incumpliera las reglas de conductas de buen uso de la playa de estacionamiento o las prohibiciones detalladas en las secciones II y III del presente documento y como consecuencia de ello, se le aplicara la penalidad correspondiente.*
  - *Si el usuario se viera involucrado en un reclamo o denuncia policial por parte de un pasajero, algún usuario del AIJC o incluso el operador de la playa de estacionamiento, y de la revisión de videos en el Circuito Cerrado de Televisión – CCTV del AIJC se pueda advertir indubitablemente que tuvo participación en hechos tales como tomar objetos olvidados por los pasajeros o cualquier otro usuario sin su consentimiento, agredirlos física o verbalmente, o poner en peligro su integridad física.*

Cabe señalar que, luego del análisis realizado a cada uno de los ítems contenidos en la sección referida a "Responsabilidad por incumplimiento", se determinó lo siguiente:

	Responsabilidad por incumplimiento	Análisis realizado por el OSITRAN
1	*Ante el primer incumplimiento, el usuario recibirá un llamado de atención mediante una amonestación escrita y/o verbal por parte del Administrador o Supervisor de turno de la empresa operadora de la playa de estacionamiento. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema y se le dirigirá al usuario a la caja de Guardianía en donde se le comunicará la amonestación. El Operador de la playa de estacionamiento elaborará una lista con los datos del usuario infractor.*	Las propuestas planteadas por LAP tienen concordancia con lo establecido en el artículo 8º b) del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, el cual establece que los Usuarios asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora, quien está facultado a determinar la responsabilidad. En ese sentido, las medidas propuestas en los numerales Nº 1 y 2 buscan disuadir el incumplimiento de los usuarios a las reglas expuestas, por lo que, en primer término, se propone una amonestación escrita o verbal y en caso de reincidencia se aplicará una penalidad pecuniaria.
2	*En caso de que el usuario vuelva a inobservar cualquiera de las conductas previstas en las presentes reglas, se le aplicará una penalidad pecuniaria. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema hasta que el usuario realice el respectivo pago de la penalidad. Posterior al pago, se procederá al desbloqueo del ticket para que el usuario pueda salir de la playa de estacionamiento del AIJC. El trámite del pago de la penalidad se realizará en la caja manual ubicada en la guardianía o en el lugar que sea indicado por personal de LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento.*	
3	*LAP se reserva el derecho de impedir el acceso a las instalaciones de la playa de estacionamiento en los siguientes supuestos:* • *Si el usuario incumpliera las reglas de conductas de buen uso de la playa de estacionamiento o las prohibiciones detalladas en las secciones II y III del presente documento y como consecuencia de ello, se le aplicara la penalidad correspondiente.* • *Si el usuario se viera involucrado en un reclamo o denuncia policial por parte de un pasajero, algún usuario del AIJC o incluso el operador de la playa de estacionamiento, y de la revisión de videos en el Circuito Cerrado de Televisión – CCTV del AIJC se pueda advertir indubitablemente que tuvo participación en hechos tales como tomar objetos olvidados por los pasajeros o cualquier otro usuario sin su consentimiento, agredirlos física o verbalmente, o poner en peligro su integridad física.*	Conforme con lo previsto en el literal l) del artículo 7º del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, las entidades prestadoras solo podrán restringir el libre uso de la ITUP en los siguientes casos: • Existencia de causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor. • Cuando los usuarios pongan en inminente y cierto peligro a los demás usuarios, sus propiedades o a la ITUP. • Cuando pueda provocarse inminente y cierto daño ambiental. • **Cuando los usuarios no cumplan con la obligación de observar la conducta debida,** de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Usuarios. • Decisión de autoridad competente. • Realización de alguna obra o mantenimiento programado o necesario, cuando corresponda. • Aquellos contemplados en los respectivos contratos de Concesión. En ese sentido, la propuesta de LAP contempla la alternativa de restringir el acceso a las instalaciones de la playa de estacionamiento en caso el usuario no cumpla con las conductas establecidas en la propuesta de "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", materia del presente informe, así como cuando el usuario se encuentre inmerso en un reclamo o denuncia policial por parte de un tercero o haya realizado actos en contra de los usuarios. Consecuentemente, la disposición propuesta guarda concordancia con el Reglamento de Usuarios del OSITRAN, toda vez que las entidades prestadoras podrán restringir el uso de la infraestructura - entre otros - cuando los usuarios no mantengan la conducta debida.

48. En virtud a lo antes expuesto, es posible advertir que la propuesta de *"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"*, presentada por LAP se encuentra acorde a la normativa vigente.

3.4.2. Razonabilidad de la Propuesta

La propuesta no es arbitraria

49. Sobre el interés público que sustenta la propuesta, el literal b del artículo 8 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN establece la obligación de los usuarios de observar la conducta debida, consistente en respetar las condiciones y reglas generales para el uso de la infraestructura pública. Al respecto, tal obligación se condice con el derecho de los usuarios a la atención adecuada recogido en el literal e del artículo 7 de dicha norma, destinado a que se les garantice condiciones de atención y trato digno y equitativo, de modo que no se encuentren en condiciones inseguras o intimidatorias de cualquier naturaleza; en el mismo sentido, se condice con el derecho al libre uso de la infraestructura contemplado en el literal l del artículo 7 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, por cuanto las circunstancias inseguras o intimidatorias involucran en la práctica una restricción a la libertad para usar la infraestructura.

50. En ese sentido, en el apartado 3.2 del presente informe se detalla la problemática advertida en la playa de estacionamiento del AIJCH, que da cuenta de la existencia de desorden y aglomeración de personas en la parte externa del terminal, generado por la gran cantidad de personas que brindan el servicio de taxi ofrecido a los pasajeros, de manera que se obstruye el tránsito en los senderos peatonales. Esta situación afecta los derechos de los usuarios a la atención adecuada y al libre uso de la infraestructura toda vez que para ingresar o salir del terminal los usuarios deben atravesar ese desorden quedando expuestos a interacciones invasivas o incluso a accidentes. En adición a ello, debe tenerse presente que, tratándose de un Aeropuerto Internacional, el referido desorden puede influir en la imagen que los turistas internacionales perciban del país, situación que puede desencadenar consecuencias no deseadas.

51. Ante este problema, la propuesta tiene como propósito establecer reglas destinadas a evitar que la conducta de algunos usuarios, incluyendo aquellos que presten el servicio de taxi, perturbe los derechos a la atención adecuada y al libre uso de la infraestructura por parte de los demás. Así, la existencia de estas reglas sobre el respeto a la señalización u otras disposiciones para la circulación, al uso de espacios y al ingreso de vehículos en la playa de estacionamiento coadyuvan a ordenar la zona de ingreso y salida del terminal, lo cual trae consigo la mejora de las condiciones bajo las cuales los usuarios transitan por dicha infraestructura; en ese sentido, la propuesta aborda directamente la problemática evidenciada resultando idónea en aras de alcanzar su solución.

La propuesta es proporcional a sus fines

52. Con relación a los beneficios esperados, tal como antes se ha indicado con la propuesta se espera disminuir la problemática identificada en la medida que se pretende ordenar la zona de ingreso y salida del terminal, lo cual supone un beneficio para los usuarios, siendo relevante mencionar que se establecen responsabilidades de aplicación gradual para quienes no observen la conducta debida: inicialmente una amonestación, posteriormente una penalidad pecuniaria y finalmente la restricción al libre uso de la playa de estacionamiento del AIJCH; tales responsabilidades tienen como propósito disuadir situaciones que afecten la tranquilidad de todos los usuarios que hacen uso del Aeropuerto, para una efectiva protección de sus derechos a la atención adecuada y al libre uso de la infraestructura. Adicionalmente, la propuesta tiene un impacto positivo que puede extenderse al sector turismo, no solo por la comodidad con la que cuenten los turistas en su condición de usuarios del Aeropuerto, sino por la mejor imagen del país que puedan percibir.

53. En torno a los costos involucrados, tal como se señala en el apartado 3.4.1 del presente informe, las normas para el uso de la playa de estacionamiento contempladas en la Sección II y las prohibiciones previstas en la Sección III de la propuesta presentada por LAP, son concordantes con la normativa vigente; en ese sentido, no se están planteando obligaciones que generen mayores costos a los usuarios. En el caso de las responsabilidades a que se refiere la Sección IV, los costos involucrados recaen en los usuarios que no observen la conducta debida, quienes solo verán restringido su derecho al libre uso de la playa de estacionamiento del AIJCH recién a partir del tercer incumplimiento, salvo aquellos casos en que se pueda advertir indubitablemente su participación en hechos tales como: tomar objetos olvidados por los pasajeros o cualquier otro usuario sin su consentimiento, agredirlos física o verbalmente, o poner en peligro su integridad física.

54. En este punto, es importante recordar que el último párrafo del literal b del artículo 8 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN establece que, en caso se presente algún inconveniente con los servicios a cargo de la entidad prestadora en torno a la obligación de los usuarios de observar la conducta debida, resulta de aplicación el procedimiento de reclamos. En ese sentido, el marco normativo vigente prevé una vía gratuita para atender los cuestionamientos que formulen los usuarios, cuando consideren que no les corresponde asumir las responsabilidades establecidas por las entidades prestadoras; por tanto, la propuesta no involucra que se incurra en costos adicionales para tal efecto.

55. Dados los beneficios y los costos antes reseñados, se observa que los beneficios esperados de la propuesta consistentes en ordenar la zona de ingreso y salida del terminal para mejorar las condiciones bajo las cuales los usuarios hacen uso de dicha infraestructura se extienden a todos los usuarios que hacen uso del AIJCH, quienes gozarán de una efectiva protección de sus derechos a la atención adecuada y al libre uso de la infraestructura; en comparación con esta importante mejora, los costos de la propuesta recaerían específicamente en quienes no cumplan con su obligación de observar la conducta debida que no impone mayores obligaciones que las prevista en el marco normativo; inclusive, para el caso en que los usuarios cuestionen haber transgredido estas reglas, ya existe un procedimiento de reclamos como vía gratuita para la atención de estos cuestionamientos. En consecuencia, queda claro que el alcance de los beneficios esperados es superior al de sus costos.

56. Ahora bien, la no intervención constituye una alternativa a la propuesta; no obstante, en ausencia de regulación, la problemática advertida en la playa de estacionamiento del AIJCH viene afectando los derechos de los usuarios a la atención adecuada y al libre uso de la infraestructura, materializada en situaciones que perturban su tranquilidad y seguridad. Frente a ese escenario, la aprobación de la propuesta se plantea como una mejor alternativa pues resulta idónea para la solución del problema, siendo sus beneficios esperados superiores en alcance a los costos involucrados.

3.5. Sobre la publicación previa del documento denominado "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"

57. En torno al procedimiento de aprobación de la solicitud formulada por LAP, es importante indicar que el artículo 15 del REGO señala que constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de OSITRAN o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

58. Si bien el requisito de publicación previa se encuentra referido a las normas de alcance general, las disposiciones materia de la solicitud de aprobación resultarán de aplicación a los usuarios que hagan uso de la Playa de Estacionamiento del AIJCH. En ese contexto, resulta importante poner a disposición de los interesados el proyecto para que, de considerarlo conveniente, formulen sus comentarios de manera previa al pronunciamiento del OSITRAN.

59. Al respecto, cabe recordar que el numeral 9.6 del artículo 9 del REGO recoge el principio de transparencia, según el cual el OSITRAN vela por la adecuada transparencia en su gestión y en la toma de decisiones, así como en el desarrollo de sus funciones; igualmente, en aplicación del referido principio, todas sus decisiones deben ser debidamente motivadas y adoptarse de manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles.

60. Por tanto, en aplicación del principio de transparencia que guía la labor de este organismo regulador, y con la finalidad de recibir comentarios de los interesados respecto de las "*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*", se consideró pertinente recomendar al Consejo Directivo su publicación previa.

61. En ese sentido, con fecha 5 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del OSITRAN emitió la Resolución Nº0056-2022-CD-OSITRAN, mediante la cual autorizó la publicación previa para comentarios de las "*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*".

3.6. Sobre la difusión de la publicación para comentarios de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"

62. Como se mencionó en el numeral precedente, el Consejo Directivo del OSITRAN, mediante Resolución Nº0056-2022-CD-OSITRAN, resolvió lo siguiente:

> ***Artículo 1.-*** *Autorizar la publicación para comentarios de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" presentadas por Lima Airport Partners S.R.L.*
>
> ***Artículo 2.-*** *Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano"; así como su publicación en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran), con las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" presentadas por Lima Airport Partners S.R.L. y el Informe Nº 152- 2022-IC-OSITRAN que forma parte integrante de la referida Resolución.*
>
> ***Artículo 3.-*** *Establecer un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente a la publicación indicada en el artículo precedente, para que los interesados puedan presentar sus comentarios a las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez". Los comentarios deben ser remitidos al Ositrán a través de su sede digital o a través del correo electrónico usuarios@ositran.gob.pe*
>
> ***Artículo 4.-*** *Disponer que la Gerencia de Atención al Usuario notifique la presente Resolución, así como el Informe Nº152-2022-IC-OSITRAN a la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.*
>
> ***Artículo 5.-*** *Disponer que la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. difunda en su página web institucional la presente Resolución con las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", a partir del día siguiente de la fecha en que el Ositrán haya efectuado la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.*

63. En cumplimiento de las disposiciones antes citadas, mediante Oficio Nº 982-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario notificó a Lima Airport Partners S.R.L. la Resolución Nº0056-2022-CD-OSITRAN publicada en el diario oficial "El Peruano" el viernes 09 de diciembre de 2022 y el Informe Nº152-2022-IC-OSITRAN, solicitando se cumpla con difundir en su página web la citada Resolución acompañada de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".

64. Asimismo, mediante Oficio Nº 992-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó a Lima Airport Partners S.R.L. se dispongan las acciones necesarias para que los usuarios que accedan a su página web tomen conocimiento de manera directa de los documentos que se encuentran en etapa de recepción de comentarios a través de la colocación de una ventana emergente o pop up que redireccione la ubicación de la Resolución Nº056-2022-CD-OSITRAN y las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".

65. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2022 y carta C-LAP-GRAP-2022-0179, de fecha 23 de diciembre de 2022, LAP informó que el 12 de diciembre procedió a publicar tanto la Resolución, como las condiciones de uso antes señaladas, así como que se habilitó un acceso directo en su página web, conforme al siguiente detalle:

Imagen Nº 3:
Página web de LAP

Fuente: Página web de LAP.
Consulta efectuada a la página web con fecha 23.12.2022

66. Por otro lado, con fecha 12 de diciembre de 2022, se publicó en el Portal Institucional del OSITRAN una ventana emergente con un aviso sobre la publicación para comentarios de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran):

Imagen Nº 4:
Página web del OSITRAN

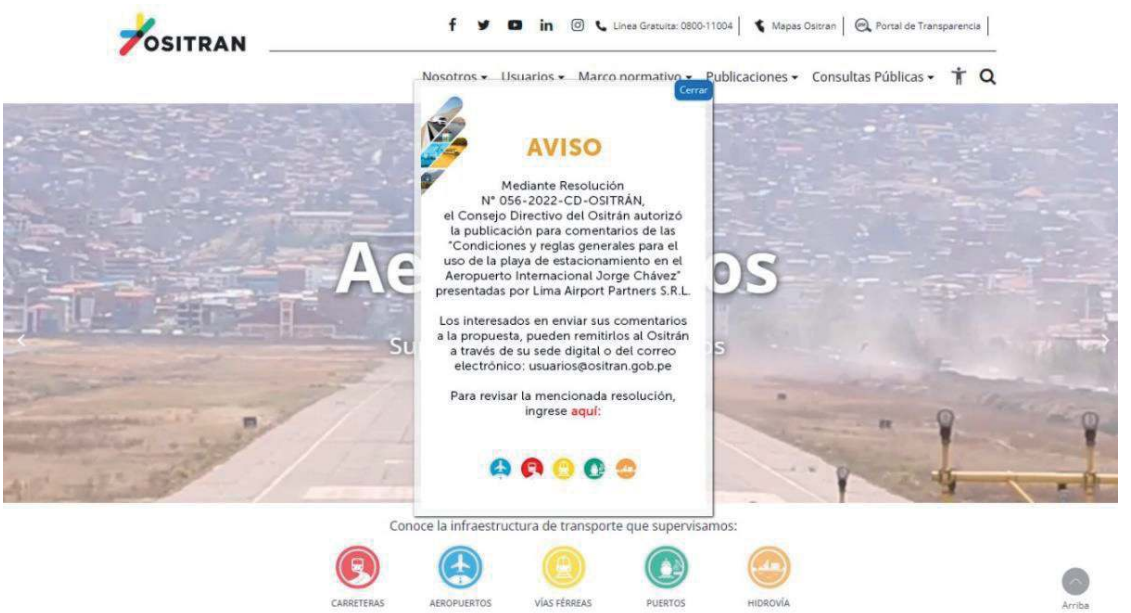

Fuente: Página web de OSITRAN.
Consulta efectuada a la página web con fecha 12.12.2022

Imagen Nº 5:
Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano

Fuente: Página web de OSITRAN.
Consulta efectuada a la página web con fecha 12.12.2022

67. Asimismo, se difundió dicho Aviso en los murales y/o lugares de acceso al público en la sede institucional del OSITRAN en la ciudad de Lima, conforme se visualiza a continuación:

Imágenes Nº 5:
Publicación de avisos en murales y letreros de la sede institucional del OSITRAN

Fuente: Fotografías tomadas de los murales y letreros de la sede institucional del OSITRAN con fecha 19.12.2022

3.7. Sobre el comentario presentado a las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"

68. En concordancia con lo establecido en la Resolución Nº 056-2022-CD-OSITRAN el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios a las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" fue de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada Resolución, por lo que venció el 24 de diciembre de 2022.

69. Al respecto, a través del correo electrónico usuarios@ositran.gob.pe, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario recibió únicamente (01) un comentario formulado por el señor identificado como Eduardo Lalo, el mismo que se analiza a continuación:

Comentario a las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"

Nombre del interesado	Comentarios	Análisis realizado
Eduardo Lalo	***"1. <u>Tiempo de gracia</u>*** *El documento elaborado por LAP señala: Realizar el pago del ticket de estacionamiento al momento de retirarse de la playa de estacionamiento, debiendo respetar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago, el cual será determinado por LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP, así como la consecuencia en caso de incumplimiento de este último.* *Sobre este particular, considero que no es correcto otorgar una discrecionalidad tan abierta a LAP, respecto al tiempo de gracia.* *En tal sentido, se propone lo siguiente:* *Realizar el pago del ticket de estacionamiento al momento de retirarse de la playa de estacionamiento, debiendo respetar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago, el cual será de quince (15) minutos. La modificación de este tiempo estará justificada con una simulación de eventos realizada por dos universidades acreditadas ante la SUNEDU. La inversión necesaria para la realización de estas simulaciones será cubierta por LAP y remitida a OSITRAN, acompañando la solicitud de modificación del tiempo de gracia".*	El comentario presentado observa la discrecionalidad que tendría LAP respecto a determinar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago por el uso del estacionamiento. Al respecto, corresponde indicar que la disposición sometida a comentarios es la obligación de los usuarios de respetar el tiempo de gracia del vehículo establecido actualmente por el Concesionario. Bajo dicha consideración, el Regulador no se está pronunciando sobre la determinación del tiempo de gracia ni su modificación, motivo por el cual el comentario recibido no se circunscribe a las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".
	"2. <u>Acreditar motivo de ingreso</u> *El documento elaborado por LAP señala: En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto.* *Sobre este particular, considero que no se cumple con la predictibilidad en el requisito, puesto que se indica que se debe acreditar; sin embargo, no se indica dónde, cuándo y quién decide la "acreditación" y cómo se puede realizar esta acreditación, un mensaje de texto (SMS), whatsapp, registro de atención en una aplicación tipo In-driver, etc.*	El comentario presentado considera que la acreditación que deben dar los taxistas de contar con una solicitud de servicio de taxi debe ser más detallada, señalando dónde, cuándo y quién decide la "acreditación" y a través de qué mecanismo se puede considerar acreditado (SMS, whatsapp, etc). Al respecto, es preciso señalar que, tal como se ha indicado en el análisis realizado por este Organismo Regulador, a través del Informe Nº152-2022-IC-OSITRAN que contiene el detalle de la propuesta presentada por LAP, debe entenderse que la acreditación a que se refiere esta regla no está vinculada a un mecanismo específico que tiene que ser utilizado por el taxista para recibir su solicitud. De esta manera, corresponde a LAP aceptar cualquier forma de acreditación que le proporcione el usuario según el mecanismo utilizado (mensaje de texto-SMS, Whatsapp, aplicativo móvil), incluyendo la declaración del taxista en caso el pedido haya sido formulado a través de una llamada telefónica o de manera presencial.
	"<u>Puntos Adicionales</u> ***<u>3. Estacionamiento de espera cercano a la salida</u>*** *Aunque no aparece como parte del documento a revisar, se debe disponer de estacionamientos cercanos a los puntos de control del ticket de salida, para que cuando un conductor se le acabe el tiempo de gracia, pueda estacionarse cerca a la salida y luego dirigirse a volver a pagar.* *Al momento, sólo existe un único puesto para que los conductores puedan estacionarse.*	El comentario señalado se enmarca en incluir en el documento la necesidad de disponer de estacionamientos cercanos a los puntos de control del ticket de salida, para que cuando a un conductor se le acabe el tiempo de gracia, pueda estacionarse cerca a la salida y luego dirigirse a volver a pagar. Al respecto, corresponde indicar que el objetivo de "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" presentadas por LAP es establecer las normas de conducta que deben ser cumplidas por todos los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJCH, a fin de garantizar el uso correcto de la infraestructura y la seguridad de los Usuarios, por lo que la habilitación de mayores espacios para el estacionamiento, cercano a los puntos de control para el pago del ticket no es materia de tales disposiciones.

Nombre del interesado	Comentarios	Análisis realizado
	"4. Mayor cantidad de puntos para pagar por el servicio de estacionamiento" *Existen momentos que las colas para realizar el pago del servicio de estacionamiento son muy largas, a raíz de las dificultades que existe para utilizar los kioscos o hay kioscos caídos, entonces, porque en retribución LAP no incorpora más kioscos para facilitar el abono del servicio de estacionamiento."*	En la misma línea que el comentario anterior, lo solicitado no es materia de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", presentadas por LAP.

70. En virtud a lo antes expuesto en la matriz precedente, no resulta pertinente realizar alguna precisión o modificación a las *"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"* presentadas por LAP.

3.8. Sobre la fecha de entrada en vigencia de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"

71. De conformidad con el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, los usuarios tienen derecho a recibir información adecuada, veraz, oportuna y detallada sobre los servicios que las entidades prestadoras brindan; asimismo, el artículo 12 detalla la información básica que tales entidades están obligadas a proporcionar a los usuarios.

72. Con relación a dicha información, en el artículo 13 del mencionado reglamento se señala los medios que pueden ser utilizados para difundirla, dependiendo del tipo de información; especificando que: "*El OSITRAN podrá determinar la idoneidad de los medios utilizados, teniendo en consideración las características propias de cada servicio y de cada ITUP, y considerando las necesidades de los Usuarios, aplicando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en cada caso.*"

73. En el presente caso, corresponde a LAP adoptar las medidas necesarias para que los usuarios estén debidamente informados respecto de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" con la finalidad de que puedan cumplirlas; en ese contexto, dicha Entidad Prestadora debe realizar una difusión adecuada y oportuna de tales disposiciones, de conformidad con el marco normativo vigente.

74. Atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente que la citada Entidad Prestadora comunique a la Gerencia de Atención al Usuario, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la publicación de la norma, acerca del detalle de las acciones de difusión que adoptará para cumplir con su obligación de proporcionar información a los usuarios respecto de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", antes de su entrada en vigencia; ello, con la finalidad de que este Organismo Regulador tome conocimiento de tales acciones y, de ser el caso, se pronuncie sobre la idoneidad de los medios utilizados, a través de dicha gerencia. En tal sentido, su entrada en vigencia se ha previsto para el 1 de marzo de 2023.

V. CONCLUSIONES

75. El artículo 7º del Reglamento de Usuarios del OSITRAN establece que los usuarios tienen derecho al libre uso de las ITUP siempre que estos cumplan con las normas vigentes, las disposiciones establecidas en cada contrato de Concesión y aquellas relativas al uso de dichos servicios. Las Entidades Prestadoras podrán restringir el libre uso de las ITUP cuando, entre otros, los usuarios pongan en inminente y cierto peligro a los demás usuarios, sus propiedades o a la ITUP, no cumplan con la obligación de observar la conducta debida y cuando exista causa justificada.

76. En concordancia con ello, el artículo 8º del mencionado cuerpo normativo, señala que es obligación de los usuarios mantener una conducta debida y que asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora, siempre que tales normas o reglas hayan sido aprobadas por la autoridad competente, según corresponda.

77. Mediante Carta C-LAP-GRAP-2022-0158, de fecha 4 de noviembre de 2022, LAP presentó el documento denominado "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", cuyo objetivo es garantizar el uso correcto de la infraestructura, el orden de la operación y la seguridad de los usuarios. Dicha propuesta cuenta de 4 secciones: I) Objeto, II) Normas para el uso de la playa de estacionamiento, III) Prohibiciones y IV) Responsabilidad por incumplimiento; para evaluación y aprobación de este Organismo Regulador en el marco de lo dispuesto en el numeral precedente.

78. Teniendo en consideración que la propuesta presentada por LAP sobre las "*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"* contiene disposiciones que podrían restringir el derecho al libre uso de la infraestructura, se consideró pertinente que dicho documento sea puesto a disposición de los interesados, a través de la publicación previa, a fin que, de considerarlo conveniente, formulen sus comentarios respectivos.

79. Mediante Resolución Nº0056-2022-CD-OSITRAN, de fecha 5 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del OSITRAN dispuso la publicación y difusión de la citada Resolución y otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución, para que los interesados puedan presentar

sus comentarios a las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".

80. Con fecha 21 de diciembre de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario recibió únicamente (01) un comentario al documento bajo análisis. De la evaluación realizada al referido comentario se concluye que no resulta pertinente realizar alguna precisión o modificación a las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" que fueron publicadas.

81. La propuesta de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" resulta una medida que contribuye a la solución del problema presentado en la playa de estacionamiento del AIJCH, y cuya aplicación resulta proporcional al objetivo de garantizar el uso correcto de la infraestructura y la seguridad de los usuarios del AIJCH, encontrándose acorde con la normativa vigente.

82. Con la finalidad de que LAP adopte las medidas necesarias para que los usuarios estén debidamente informados respecto de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" y realice una difusión adecuada y oportuna de tales disposiciones, se estima pertinente que entren en vigencia el 1 de marzo de 2023.

83. Asimismo, a efectos que el OSITRAN tome conocimiento acerca del detalle de las acciones que adoptará LAP para la difusión de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", se considera pertinente que dicha Entidad Prestadora informe a la Gerencia de Atención al Usuario sobre el particular, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

VI. RECOMENDACIÓN

84. Se recomienda a la Gerencia General poner en consideración del Consejo Directivo del OSITRAN el presente Informe, así como el proyecto de Resolución y Acuerdo del Consejo Directivo, a efectos que, en ejercicio de su función normativa, apruebe las *"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"* remitido por Lima Airport Partners S.R.L.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ANGELA ARRESCURRENAGA SANTISTEBAN
Gerente de Atención al Usuario (e)

GLORIA CADILLO ÁNGELES
Gerente de Asesoría Jurídica

MATRIZ DE COMENTARIOS A LAS *"CONDICIONES Y REGLAS GENERALES PARA EL USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ"*, PRESENTADAS POR LA ENTIDAD PRESTADORA LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Nombre del interesado	Fecha de presentación	Comentarios	Análisis realizado
Eduardo Lalo	**21 de diciembre de 2022.**	***"1. Tiempo de gracia*** *El documento elaborado por LAP señala:* *Realizar el pago del ticket de estacionamiento al momento de retirarse de la playa de estacionamiento, debiendo respetar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago, el cual será determinado por LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP, así como la consecuencia en caso de incumplimiento de este último.* *Sobre este particular, considero que no es correcto otorgar una discrecionalidad tan abierta a LAP, respecto al tiempo de gracia.* *En tal sentido, se propone lo siguiente:*	El comentario presentado observa la discrecionalidad que tendría LAP respecto a determinar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago por el uso del estacionamiento. Al respecto, corresponde indicar que la disposición sometida a comentarios es la obligación de los usuarios de respetar el tiempo de gracia del vehículo establecido actualmente por el Concesionario. Bajo dicha consideración, el Regulador no se está pronunciando sobre la determinación del tiempo de gracia ni su modificación, motivo por el cual el comentario recibido no se circunscribe a las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".

Nombre del interesado	Fecha de presentación	Comentarios	Análisis realizado
		Realizar el pago del ticket de estacionamiento al momento de retirarse de la playa de estacionamiento, debiendo respetar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago, el cual será de quince (15) minutos. La modificación de este tiempo estará justificada con una simulación de eventos realizada por dos universidades acreditadas ante la SUNEDU. La inversión necesaria para la realización de estas simulaciones será cubierta por LAP y remitida a OSITRAN, acompañando la solicitud de modificación del tiempo de gracia".	
		"2. <u>Acreditar motivo de ingreso</u> *El documento elaborado por LAP señala:* *En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto.* *Sobre este particular, considero que no se cumple con la predictibilidad en el requisito, puesto que se indica que se debe acreditar; sin embargo, no se indica dónde, cuándo y quién decide la "acreditación" y cómo se puede realizar esta acreditación, un mensaje de texto (SMS), whatsapp, registro de atención en una aplicación tipo In-driver, etc.*	El comentario presentado considera que la acreditación que deben dar los taxistas de contar con una solicitud de servicio de taxi debe ser más detallada, señalando dónde, cuándo y quién decide la "acreditación" y a través de qué mecanismo se puede considerar acreditado (SMS, whatsapp, etc). Al respecto, es preciso señalar que, tal como se ha indicado en el análisis realizado por este Organismo Regulador, a través del Informe Nº152-2022-IC-OSITRAN que contiene el detalle de la propuesta presentada por LAP, debe entenderse que la acreditación a que se refiere esta regla no está vinculada a un mecanismo específico que tiene que ser utilizado por el taxista para recibir su solicitud. De esta manera, corresponde a LAP aceptar cualquier forma de acreditación que le proporcione el usuario según el mecanismo utilizado (mensaje de texto-SMS, Whatsapp, aplicativo móvil), incluyendo la declaración del taxista en caso el pedido haya sido formulado a través de una llamada telefónica o de manera presencial.
		"<u>Puntos Adicionales</u> ***<u>3. Estacionamiento de espera cercano a la salida</u>*** *Aunque no aparece como parte del documento a revisar, se debe disponer de estacionamientos cercanos a los puntos de control del ticket de salida, para que cuando un conductor se le acabe el tiempo de gracia, pueda estacionarse cerca a la salida y luego dirigirse a volver a pagar.* *Al momento, sólo existe un único puesto para que los conductores puedan estacionarse.*	El comentario señalado se enmarca en incluir en el documento la necesidad de disponer de estacionamientos cercanos a los puntos de control del ticket de salida, para que cuando a un conductor se le acabe el tiempo de gracia, pueda estacionarse cerca a la salida y luego dirigirse a volver a pagar. Al respecto, corresponde indicar que el objetivo de "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" presentadas por LAP es establecer las normas de conducta que deben ser cumplidas por todos los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJCH, a fin de garantizar el uso correcto de la infraestructura y la seguridad de los Usuarios, por lo que la habilitación de mayores espacios para el estacionamiento, cercano a los puntos de control para el pago del ticket no es materia de tales disposiciones.
		<u>"4. Mayor cantidad de puntos para pagar por el servicio de estacionamiento</u> *Existen momentos que las colas para realizar el pago del servicio de estacionamiento son muy largas, a raíz de las dificultades que existe para utilizar los kioscos o hay kioscos caídos, entonces, porque en retribución LAP no incorpora más kioscos para facilitar el abono del servicio de estacionamiento."*	En la misma línea que el comentario anterior, lo solicitado no es materia de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", presentadas por LAP.